

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido sobre el uso de direcciones abreviadas por los destinatarios de telegramas, y resultando que la cuota de 50 pesetas anuales que se viene exigiendo en las estaciones telegráficas españolas por derechos de registro de las enunciadas direcciones es en exceso elevada con relacion á las que en general perciben las Administraciones extranjeras:

Considerando que la mencionada cuota de 50 pesetas solo se estableció á título de ensayo, sin perjuicio de modificarla segun los resultados que se obtuviesen;

Y considerando, por último, que la rebaja de los citados derechos ha de redundar en beneficio de las relaciones mercantiles, facilitando el cambio de los telegramas de comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que la cuota de registro de direcciones abreviadas se entienda rebajada para que las que se soliciten ó renueven, á contar desde el día 1.º de Enero próximo, á la cantidad

de 40 pesetas anuales, sujetándose este servicio á las reglas que por este Centro directivo deben circularse al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 4 de Enero)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 3.

Habiéndose fugado de la carcel de Tardienta los presos en la misma cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas.

José Estallo Ger, natural de Yeste, Huesca, de 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color sano y viste pantalon claro, blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas: sentenciado á doce años de presidio.

Andres Callirge Duaso, natural de Bisca, Huesca, estatura regular, color bueno, grueso, pelo castaño, viste

calzon corto, chaqueta de paño, pañuelo á la cabeza y alpargatas; es de edad de 45 años.

José Jofria, 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, color bueno, viste pantalon, chaqueta paño oscuro, gorra negra, alpargatas y posee instruccion.

Gregorio Bravis, natural de Hecho, Huesca, estatura alta, 24 años edad, pelo castaño, color bueno, viste pantalon paño, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

SECCION DE FOMENTO

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular número 4.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1889-90.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes;

con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1889 y terminar en 30 de Setiembre de 1890, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta ó continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, eu darán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 de Enero corriente, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de su-

basta y de los que se adquirieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 5 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Partido judicial de....

Año forestal de 1889 á 1890.

Ayuntamiento de....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen . peticionarios.	NOMBRE y vecindad de los	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				PASTOS									
			MADERAS.	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta-mente. Ptas. Cts.	MADERAS.	LEÑAS	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta-mente. Ptas. Cts.	Sitios y limites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Sitios y limites de	Número de hectáreas.	aprovechamiento	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.	Tasa- cion de los pastos.	Clase de la concesion.				
			Numero de arboles.	Especies.	Numero de carros de... arrobas y su especie.	Numero de arboles.	Especies.	Numero de carros de... arrobas y su especie.	Numero de arboles.	Especies.	Numero de hectáreas.	aprovechamiento	Vacuno.	Mayor.	Lanar.	Cabrito.	Cerda.			

V. B.
El Alcalde,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

NOTAS.—1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este distrito universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
----------------------	-------------	------------	----------------------

SEÑOR RECTOR.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.	Derecho.	Obispo, 28	Valladolid.
---------------------------------------	----------	------------	-------------

FACULTAD DE DERECHO

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.	Derecho.	Francos, 36.	Valladolid.
Juan Francisco Mambrilla.	Idem.	Francos, 34.	Idem.
Julian Arribas Baraya.	Idem.	Regalado, 9.	Idem.
José Correa Martranez.	Idem.	Teresa Gil, 32.	Idem.
José Nieto Alvarez	Idem.	Plaza de Santa María, 1.	Idem.
Didio Gonzalez Ibarra.	Idem.	Orate, 31.	Idem.
Demetrio Gutierrez Cañas.	Idem.	Francos, 5.	Idem.
Eladio Garcia Amado.	Idem.	Portugalete, 16 y 17.	Idem.
Juan Ortega Rubio	Filosofía y Letras.	Libertad, 8.	Idem.
Santos Santamaría del Pozo.	Idem.	San Martin, 21.	Idem.
Jorge María Ledesma.	Derecho.	Constitucion	Idem.
Lorenzo Prada Fernandez.	Idem.	Torrecilla, 20.	Idem.
Tomás Lezcano Hernandez.	Idem.	Santiago, 55.	Idem.
Angel Rico Valarino	Idem.	Obispo, 28.	Idem.
Luis Mendizábal Martin.	Idem.	Damas.	Idem.
Calixto Lorenzo Rodriguez.	Idem.	Angustias, 46	Idem.
Emeterio Salaya Murillo.	Filosofía y Letras.	Guadamacileros, 13.	Idem.
Aureo Alonso Estefanía.	Derecho.	Alfareros, 24.	Idem.
Juan Peñador Ramos.	Filosofía y Letras.	Regalado, 3.	Idem.
Eusebio María Chapado	Derecho.	Sierpe, 13	Idem.
Nicolás Lopez Rodriguez.	Idem.	Obispo, 28.	Idem.

FACULTAD DE MEDICINA

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.	Medicina.	Salvador, 40.	Valladolid.
Sr. Dr. D. Miguel Lopez Redondo.	Idem.	San Martin, 10.	Idem.
Dionisio Barreda y Fernandez.	Ciencias.	Obispo, 30.	Idem.
Antonio Alonso Cortés.	Medicina.	Plaza de la Libertad, 6.	Idem.
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.	Idem.	Regalado, 3.	Idem.
Pedro Urraca Gutierrez.	Idem.	Libertad, 14 y 16.	Idem.
Santiago Bonilla Mirat.	Ciencias	Obispo, 4.	Idem.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.	Medicina.	Orate, 2.	Idem.
Vicente Sagarra y Lascrain.	Idem.	Santiago, 27	Idem.
Salvino Sierra y Val.	Idem.	Teresa Gil, 16	Idem.
José Rubio Argüelles.	Idem.	Huerta Leñada, 2.	Idem.
Sandalio Medrano y Estevez.	Idem.	Santiago, 8.	Idem.
Enrique Andrade y Alau.	Idem.	Pasion, 25.	Idem.
Arturo Redondo Carranceja.	Idem.	Duque de Lerma, 2	Idem.
Abdon Sanchez Herrero.	Idem.	Regalado, 12	Idem.
Luis Roa Veldrof.	Idem.	Parras, 1.	Idem.
Eduardo Ledo Eguarte.	Idem.	Cárcaba, 4.	Idem.
Víctor Santos Fernandez.	Idem.	Herradores, 18.	Idem.
Amalio Rivero Mate.	Ciencias.	Real de Burgos.	Idem.
Valeriano Sierra y Val.	Medicina.	Mendizábal, 8	Idem.

CLAUSTRO DE DOCTORES.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.	Derecho.	>	Segovia.
Sr. Dr. D. Nicolás Casalodos Ledesma.	Idem.	>	Coria.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.	Idem.	>	Madrid.
Sr. Dr. D. Simon Martín Sanz.	Idem.	Teresa Gil.	Valladolid.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.	Idem.	>	Madrid.
Sr. Dr. D. Juan Bemprún.	Idem.	>	Idem.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.	Teología.	>	Vitoria.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Piñillos.	Idem.	>	Madrid.
Isidoro Hinojal Sanz.	Derecho.	>	Palencia.
Angel de la Riva Espiga.	Idem.	>	Segovia.
Francisco Lopez Gomez	Ciencias.	Libertad, 8.	Valladolid.
Luis Rodríguez Vicent.	Derecho.	>	Tordesillas.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.	Filosofía y Letras	San Martin, 21.	Valladolid.
Sr. Dr. D. Quintín Perez Calvo.	Derecho.	Regalado, 12.	Idem.
Angel Bellogín Aguasal.	Farmacía.	Angustias, 56.	Idem.
Luis Perez Minguez.	Ciencias.	Teresa Gil, 32.	Idem.
Cándido María Pimentel.	Derecho.	>	Rueda.
José Prado Beltrán	Idem.	>	Vitoria.
Miguel Marcos Lorenzo.	Idem.	San Martin, 31.	Valladolid.
Eloy Garcia Alonso.	Medicina.	Obra, 16	Idem.
José Romero Gilsanz.	Idem.	Duque de la Victoria, 12.	Idem.
Cárlos Samaniego Fernandez Cid.	Derecho.	"	Lucena, (Córdoba).

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Sr. Dr. D. Camilo Rodriguez Menica.	Filosofía y Letras.	Ruiz Hernandez, 8.	Valladolid.
Vicente Polo Anzano.	Idem.	Angustias, 6	Idem.
Fructuoso Berceño Guerra.	Medicina.	Libertad, 8	Idem.
Camilo Calleja Garcia.	Idem.	Plaza del Val, 2	Idem.
Saturnino Fernandez Orbezo.	Derecho.	Campanas, 4.	Idem.
Tomás Sanchez Arcilla.	Idem.	Relatores, 3.	Idem.
Juan Garcia Baamonde y Mañueco.	Idem.	Cantarranas, 38.	Idem.
José Pastor Berbén.	Idem.	Cantarranas, 26.	Idem.
Teodoro Diez Sangrador.	Medicina.	»	Medina del Campo.
Andrés Duran Lopez.	Idem.	»	Palencia.
José María Alfaro Martinez.	Derecho.	»	Burgos.
Victorino Canseco Somoza.	Ciencias	»	»
Tomás Acero Abad.	Derecho.	»	Valoria.
Exemo Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.	Ciencias.	»	Santander
Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo	Derecho.	Victoria, 5.	»
Niceto Duque Benito.	Medicina.	Francos, 36.	Valladolid.
Idefonso Muñiz Blanco.	Idem.	Obispo, 5	Idem.
Simon Gila Valdivieso.	Idem.	Orates.	Idem.
Arturo Lombera Fernandez.	Derecho.	»	»
Jacinto Pliego Rodriguez.	Idem.	Ruiz Hernandez, 6.	Idem
Luis Gonzalez Miranda.	Idem.	»	Rioseco.
Manuel María Dávila.	Idem.	»	Zamora
Vicente Polo Perez	Filosofía y Letras.	Angustias, 6.	Valladolid.
Juan Garcia Gil.	Farmacía.	Fuente Dorada, 46.	Idem.
Calixto Ruiz Zorrilla.	Derecho.	»	Zamora.
Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.	Medicina.	»	»
Francisco Sigler Saenz	Derecho.	»	Nava del Rey.
Luciano Clemente y Guerra.	Medicina.	»	Avila
Leopoldo Luis Delgado Cea.	Farmacía.	Orates, 2.	Valladolid.
Galo Zapatero Calahorra.	Medicina.	Doña Maria Molina.	Idem.
Eduardo de la Llana Blanco.	Idem.	Parras, 2.	Idem.
Enrique Rooyo Garzon.	Derecho.	Constitucion, 8.	Idem.
Ecequiel Alcalde Varela.	Medicina.	Plaza Mayor, 11.	Idem.
Francisco Simon Nieto.	Idem.	»	Palencia.
Emerenciano Nieto del Barco.	Farmacía.	»	Idem.
Gregorio Burón Garcia.	Derecho.	Angustias, 66.	Valladolid.
Jesús Firmat y Cabrero.	Idem.	»	Zamora.
Segundo Isac de las Pozas y Langre.	Idem.	Obispo, 2.	Valladolid
Moisés Carballo de la Puerta.	Idem.	Riego, 19.	Idem.
Pedro Moyano Montoya.	Idem.	»	Madrid.
Julian Fernandez Izquierdo.	Medicina.	»	Burgos.
Félix Contreras Martia.	Derecho.	Teresa Gil, 32.	Valladolid
José Morales Moreno	Medicina.	»	Cervera Rio Pisnerga.
Críspulo Ordoñez Abadía.	Farmacía.	»	Santander.
Federico Murueta Goyena y Basabe.	Medicina.	»	»
Luis Antonio Conde Rodriguez.	Derecho.	Santiago, 8	Valladolid.
Máximo Alcon Pechuan.	Farmacía.	Duque de la Victoria, 18.	Idem.
Pedro Vaquero Co-callon.	Medicina.	Especería, 2.	Idem.
Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.	Derecho.	»	Rioseco.
Andres Herrador Cea	Idem.	Portales de la Manzana.	Valladolid.
Gregorio Suez Mongero.	Medicina.	»	Arrabal de Portillo.
Julian Morrondo Nacar.	Idem.	»	Palencia.
Luis Martinez Vazquez.	Derecho.	»	Idem.
Eduardo Hickman Dole.	Idem.	Obispo, 1.	Valladolid
César Lezcano Ablanado.	Idem.	Plaza de Santa María, 1.	Idem.
Felipe Gonzalez Silva.	Medicina.	Miguel Iscar.	Idem.
Fernando Mateos Esteban.	Derecho.	»	Palencia.
Teodoro Lefler Gonzalez.	Idem.	Pl * Fuente Dorada, 22.	Valladolid.
Fernando Cándido Cadalso Manzano.	Idem.	Penal.	Idem.
Quintín Palacios Herran.	Idem.	Doctor Cazalla, 6.	Idem.
Ignacio Bermudez y Sela.	Idem.	Duque de la Victoria, 5.	Idem.
Francisco Calopa Armengol.	Idem.	Teresa Gil.	Idem.
Luis Diez Pinto.	Medicina.	Mendizábal, 8.	Idem.
Miguel Samaniego Ladron de Cegama.	Derecho.	Santiago, 21.	Idem.

DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Fernando Mieg Cristin	»	»	Bilbao
Mauricio Pérez San Millan.	»	»	Burgos.
Ramón Ochoa.	»	»	Palencia.
Agustín Gutierrez Diez.	»	»	Santander.
Marcelino Gavilan Reyes	»	Orates, 31.	Valladolid.
Cárlos Uriarte Furira.	»	»	Guipúzcoa.
Félix Eserverri.	»	»	Vitoria.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Joaquin Lizárraga.	»	»	Bilbao.
Bernardino Velasco.	»	»	Burgos.
Millan Orio.	»	»	Palencia.
Angel Regil.	»	»	Santander.
José María Lacort	»	Teresa Gil, 39 y 41	Valladolid.
Benigno Lacunza.	»	»	Vitoria.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. José Martí y Monsó.	De la de Bellas Artes de Valladolid, Calle Nueva, 8.		
Eduardo Martín Peña.	De la de Comercio de Bilbao.		
Ramón Guixé y Megía	De la de Comercio de Valladolid, Angustias.		

Valladolid 1.º de Enero de 1889.—V.º B.º: El Rector, Manuel Lopez Gomez.—El Secretario general, Víctor Perez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.º enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero

contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.—Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.